

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de mayo de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 56/2024

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de mayo de 2024.

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones; Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado en el referido órgano de difusión oficial el 30 de diciembre de 2015, 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tomando en cuenta que prevalecen las condiciones expuestas en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de mayo de 2024, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO MAYO 2024
Gasolina menor a 91 octanos	00.00%
Diésel para el sector pesquero	00.00%
Diésel para el sector agropecuario	00.00%

Artículo Tercero.- Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 91 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 18 de abril de 2024.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 58/2024

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 27 de abril al 03 de mayo de 2024, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 27 de abril al 03 de mayo de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	12.72%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 27 de abril al 03 de mayo de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.7857
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 27 de abril al 03 de mayo de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$5.3895
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$5.2146
Diésel	\$6.7865

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 27 de abril al 03 de mayo de 2024, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 59/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 27 de abril al 03 de mayo de 2024.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 60/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 27 de abril al 03 de mayo de 2024.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

REGLAS de Operación para el otorgamiento de un subsidio a las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit para contribuir al pago de los adeudos derivados de los apoyos a las tarifas eléctricas de uso doméstico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ALEJANDRA CAÑIZARES TELLO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c), subinciso vii), segundo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, apartado C, fracción II, y 21, fracciones VII y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y Segundo del “Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se otorga un subsidio a las entidades federativas que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2024” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2024, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de febrero de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se otorga un subsidio a las entidades federativas de Baja California, Sonora, Sinaloa y Nayarit, para los efectos que se indican”, el cual se modificó mediante el diverso Acuerdo publicado en ese órgano de difusión oficial el 5 de abril de 2024 y que en su artículo Primero establece que se otorga un subsidio a las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit para cubrir los adeudos derivados de los apoyos tarifarios que se especifican en el apartado de considerandos del citado Acuerdo modificatorio;

Que el artículo Tercero, primer párrafo, del Acuerdo modificatorio citado dispone que con cargo al subsidio que se otorgue en términos del artículo Primero de ese instrumento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe transferir en el ejercicio fiscal de 2024 a CFE Suministrador de Servicios Básicos, por cuenta y orden de las entidades federativas a que se refiere el Acuerdo modificatorio, los recursos presupuestarios para contribuir al pago de los adeudos correspondientes a los ejercicios fiscales de 2022 y de 2023 derivados de los apoyos tarifarios citados en el apartado de considerandos del Acuerdo modificatorio;

Que el segundo párrafo del artículo Tercero señalado en el considerando anterior establece que respecto de los adeudos que se generen en el ejercicio fiscal de 2024 y años subsecuentes a cargo de las entidades federativas citadas en el Acuerdo modificatorio referido en el primer considerando de este apartado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa comunicación de CFE Suministrador de Servicios Básicos de los montos correspondientes, deberá prever una asignación de recursos en el anteproyecto de presupuesto del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas de cada ejercicio fiscal para que, en caso de que así se apruebe en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, se otorgue el subsidio a las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit y con cargo al mismo se transfiera a CFE Suministrador de Servicios Básicos, por cuenta y orden de las mismas, los recursos para contribuir al pago de los adeudos derivados de los apoyos tarifarios respectivos;

Que el artículo Segundo y el transitorio Segundo del Acuerdo modificatorio referido en el primer considerando de este apartado señalan que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe emitir, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del Acuerdo modificatorio en el Diario Oficial de la Federación, las reglas de operación para determinar, entre otros aspectos, los convenios que celebre esa secretaría con las entidades federativas y CFE Suministrador de Servicios Básicos, así como la programación, presupuestación, otorgamiento, ejercicio, aplicación, rendición de cuentas y transparencia del subsidio a que se refiere el artículo Primero de ese Acuerdo modificatorio;

Que corresponde a la Unidad de Política y Control Presupuestario emitir las disposiciones para la administración y ejercicio de los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, y

Que con el objeto de establecer las disposiciones específicas que regulen los convenios que celebre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con las entidades federativas y CFE Suministrador de Servicios Básicos, así como la programación, presupuestación, otorgamiento, ejercicio, aplicación, rendición de cuentas y transparencia del subsidio a que se refiere el Acuerdo modificatorio señalado en el primer considerando de este apartado, se ha tenido a bien emitir las siguientes

Reglas de operación para el otorgamiento de un subsidio a las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit para contribuir al pago de los adeudos derivados de los apoyos a las tarifas eléctricas de uso doméstico

Capítulo I

De las disposiciones generales

1. Las presentes reglas de operación tienen por objeto establecer, entre otros aspectos, las disposiciones específicas que regulen los convenios que celebre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit y CFE Suministrador de Servicios Básicos, así como, según corresponda, la programación, presupuestación, otorgamiento, control, ejercicio, aplicación, rendición de cuentas y transparencia de los subsidios que, con cargo al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgue a las entidades federativas antes referidas para contribuir al pago de los adeudos derivados de los apoyos a las tarifas eléctricas de uso doméstico.

2. Los recursos a que se refieren las presentes reglas de operación tienen el carácter de subsidios públicos federales, por lo que en su programación, presupuestación, otorgamiento, control, ejercicio, aplicación, rendición de cuentas y transparencia están sujetos a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, en el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

3. Corresponderá a la Unidad de Política y Control Presupuestario interpretar las presentes reglas de operación; emitir disposiciones específicas complementarias para dar cumplimiento al objeto de las mismas, así como resolver los casos no previstos en estas.

Capítulo II

De las definiciones y de las solicitudes de información

4. Para efectos de las presentes reglas de operación, se entenderá en plural o singular por:

I. Acuerdo: el "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se otorga un subsidio a las entidades federativas que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2024" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2024;

II. Adeudos: los montos que las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit adeudan conforme a los convenios celebrados con la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos derivados de los apoyos tarifarios otorgados a esas entidades federativas. Esos adeudos deberán estar registrados en los controles contables, financieros, administrativos y presupuestarios que correspondan;

III. Apoyos Tarifarios: los apoyos tarifarios otorgados a las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit conforme a los convenios celebrados con la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos y que corresponden a los que se refieren en el apartado de considerandos del Acuerdo;

IV. CFE SSB: la empresa productiva subsidiaria denominada CFE Suministrador de Servicios Básicos;

V. Entidades Federativas: las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit;

VI. Reglas de Operación: las presentes reglas de operación;

VII. SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VIII. Subsidios: los recursos públicos federales que la SHCP, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario y con cargo al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, otorga a las Entidades Federativas, los cuales son transferidos a CFE SSB, por cuenta y orden de las Entidades Federativas, para contribuir al pago de los Adeudos derivados de los Apoyos Tarifarios, y

IX. UPCP: la Unidad de Política y Control Presupuestario.

5. La UPCP podrá solicitar, por oficio o por correo electrónico, a CFE SSB y a las Entidades Federativas cualquier documentación e información que contribuya al cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo y en las Reglas de Operación.

Será responsabilidad de las Entidades Federativas y de CFE SSB, según corresponda, atender las solicitudes de la UPCP, dentro del plazo que se establezca en el comunicado a que se refiere el párrafo anterior, con el propósito de que se dé cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo y en las Reglas de Operación.

Para efectos de las Reglas de Operación todos los trámites con la UPCP deben gestionarse directamente entre servidores públicos, sin intermediación de terceros.

Capítulo III

Del otorgamiento de los Subsidios para el pago de los Adeudos correspondientes a los ejercicios fiscales de 2022 y de 2023

6. En el ejercicio fiscal de 2024 la SHCP, por conducto de la UPCP, otorgará los Subsidios a las Entidades Federativas para que con cargo a los mismos se contribuya al pago de los Adeudos derivados de los Apoyos Tarifarios correspondientes a los ejercicios fiscales de 2022 y de 2023.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, CFE SSB deberá comunicar mediante oficio a la SHCP, por conducto de la UPCP, los Adeudos de las Entidades Federativas derivados de los Apoyos Tarifarios correspondientes a los ejercicios fiscales de 2022 y de 2023, así como los datos de identificación de la cuenta bancaria en la que la UPCP realizará la transferencia de los recursos a CFE SSB.

7. Una vez que la UPCP reciba la comunicación a que se refiere el numeral anterior, esta celebrará los convenios respectivos con las Entidades Federativas y CFE SSB, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en los que se establecerán los términos, plazos y condiciones para que la UPCP transfiera a CFE SSB por cuenta y orden de las Entidades Federativas los recursos para contribuir al pago de los Adeudos derivados de los Apoyos Tarifarios correspondientes a los ejercicios fiscales de 2022 y de 2023.

Con base en los convenios referidos en el párrafo anterior, con cargo a los Subsidios, la SHCP, por conducto de la UPCP y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, transferirá a CFE SSB a más tardar al cierre del ejercicio fiscal de 2024, por cuenta y orden de las Entidades Federativas, los recursos para contribuir al pago de los Adeudos derivados de los Apoyos Tarifarios correspondientes a los ejercicios fiscales de 2022 y de 2023.

Capítulo IV

De la programación y presupuestación de los Subsidios para contribuir al pago de los Adeudos derivados de los Apoyos Tarifarios correspondientes al ejercicio fiscal de 2024 y años subsecuentes

8. La UPCP preverá una asignación de recursos en el anteproyecto de presupuesto del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas para el ejercicio fiscal de 2025 y en los anteproyectos que correspondan para los años subsecuentes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en las demás disposiciones aplicables, para que, en caso de que así se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, se otorguen los Subsidios a las Entidades Federativas.

Para efectos de la previsión de recursos en el anteproyecto a que se refiere el párrafo anterior, la UPCP tomará en consideración, en términos de los criterios generales de política económica, el monto de los Adeudos de las Entidades Federativas correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se elabore dicho anteproyecto, conforme a la comunicación de CFE SSB a que se refiere el inciso a) del numeral 9 de las Reglas de Operación.

Capítulo V

Del otorgamiento de los Subsidios para contribuir al pago de los Adeudos derivados de los Apoyos Tarifarios correspondientes al ejercicio fiscal de 2024 y años subsecuentes

9. A partir del ejercicio fiscal de 2025 y en el supuesto de que se haya aprobado la asignación de recursos respectiva en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, el otorgamiento de los Subsidios a las Entidades Federativas para contribuir al pago de los Adeudos derivados de los Apoyos Tarifarios correspondientes al ejercicio fiscal de 2024 y años subsecuentes, se realizará conforme a lo siguiente:

a) CFE SSB comunicará mediante oficio a la UPCP a más tardar en el mes de junio de cada ejercicio fiscal el monto de los Adeudos de cada una de las Entidades Federativas correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como los datos de identificación de la cuenta bancaria en la que la UPCP realizará la transferencia de los recursos a CFE SSB, y en su caso, adjuntará la documentación correspondiente.

Los montos de los Adeudos deben corresponder a los que deriven de los Apoyos Tarifarios.

En el supuesto de que la cantidad total del Adeudo de las Entidades Federativas sea superior al monto específicamente aprobado en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas para cubrir el mismo, los recursos correspondientes a la diferencia que resulte para cubrir el Adeudo estarían sujetos a la disponibilidad presupuestaria de ese ramo general, conforme a lo que se estipule en los convenios a que se refiere el inciso siguiente.

b) Las Entidades Federativas y CFE SSB celebrarán con la SHCP, por conducto de la UPCP, durante el mes de julio de cada ejercicio fiscal, los convenios respectivos en los que, entre otros aspectos, se establecerán los términos, plazos y condiciones para que la UPCP transfiera a CFE SSB por cuenta y orden de las Entidades Federativas los recursos para contribuir al pago de los Adeudos derivados de los Apoyos Tarifarios del ejercicio fiscal inmediato anterior.

El monto que se establezca en los convenios se determinará conforme a la cantidad del Adeudo comunicado por CFE SSB; al monto específicamente aprobado en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas para cubrir el Adeudo, y a la disponibilidad presupuestaria de ese ramo general en el supuesto a que se refiere el último párrafo del inciso anterior.

10. Una vez formalizados los convenios a que se refiere el inciso b) del numeral 9 de las Reglas de Operación, la UPCP, por cuenta y orden de las Entidades Federativas, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria y de conformidad con la normativa aplicable, transferirá los montos que se establezcan en los convenios a la cuenta bancaria que CFE SSB haya informado a través de la comunicación a que se refiere el inciso a) del numeral anterior.

Capítulo VI

De la documentación comprobatoria de la entrega de los Subsidios y de la transferencia de los recursos

11. CFE SSB deberá entregar a la UPCP dentro del plazo de diez días hábiles posteriores contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de los recursos a que se refieren los numerales 7, segundo párrafo, y 10 de las Reglas de Operación, el o los documentos oficiales membretados y emitidos por el servidor público competente en los que se acredite la recepción de los recursos por cuenta y orden de cada Entidad Federativa.

12. CFE SSB una vez que haya recibido los recursos a que se refieren los numerales 7, segundo párrafo, y 10 de las Reglas de Operación deberá comunicar a las Entidades Federativas, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes, el monto del pago recibido respecto de los Adeudos derivados de los Apoyos Tarifarios.

13. La Entidad Federativa tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de los recursos en CFE SSB a que se refieren los numerales 7, segundo párrafo, y 10 de las Reglas de Operación, para entregar a la UPCP el documento oficial que acredite la recepción de los Subsidios destinados a contribuir al pago de los Adeudos derivados de los Apoyos Tarifarios.

Capítulo VII

Del informe del destino de los Subsidios

14. Las Entidades Federativas mediante el sistema de información establecido para tal efecto deberán informar trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los Subsidios transferidos en términos del artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y conforme a lo establecido en los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VIII

De las responsabilidades de las Entidades Federativas

15. Las Entidades Federativas deberán realizar, de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, fiscal, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente el origen, destino, ejercicio, aplicación, erogación, registro y documentación comprobatoria de los Subsidios destinados a contribuir al pago de los Adeudos derivados de los Apoyos Tarifarios.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas las autoridades federales en materia de fiscalización.

Capítulo IX

De la transparencia y rendición de cuentas de los Subsidios

16. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, las Entidades Federativas deberán incluir la información relativa a la aplicación de los Subsidios otorgados en su cuenta pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten a sus legislaturas respectivas.

Asimismo, las Entidades Federativas deberán dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación del ejercicio de los Subsidios, así como a las disposiciones de transparencia y rendición de cuentas de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las Reglas de Operación entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Para efectos de la previsión de recursos que correspondan en el anteproyecto de presupuesto del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas para el ejercicio fiscal de 2025 a que se refiere el numeral 8 de las Reglas de Operación, la UPCP considerará el monto total de los Adeudos de las Entidades Federativas derivados de los Apoyos Tarifarios correspondientes al ejercicio fiscal de 2023, que mediante oficio CFE SBB comunique a la UPCP.

Emitidas en la Ciudad de México a los 18 días del mes de abril de 2024.- La Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alejandra Cañizares Tello**.- Rúbrica.